



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., viernes 14 de octubre de 2005	Características	114212816
Año LXXXVI	Permiso	0341083
No. 83 Alcance I	Oficio No. 4044	23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 569.....	3
<u>DECRETO NUMERO 567 POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE REESTRUCTURACION DEL SECTOR EDUCATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 243.....</u>	21
DECRETO NUMERO 572 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 167, 168 Y 174 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO.....	26
DECRETO NUMERO 573 POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE GUERRERO.	34
DECRETO NUMERO 574 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION XI DEL ARTICULO 9 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 211.....	41

Precio del Ejemplar: \$10 76

del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los diez días del mes de Octubre del año dos mil cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado.

**C. C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**  
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

**C. LIC. ARMANDO CHAVARRIA BARRERA.**  
Rúbrica.

**DECRETO NUMERO 567 POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE REESTRUCTURACION DEL SECTOR EDUCATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 243.**

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

**C O N S I D E R A N D O**

Que con fecha 19 de Septiembre del 2005, los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, remitieron a esta Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto, bajo los siguientes términos:

"Que con fecha 08 de Noviembre del 2004, el Ejecutivo del Estado, en uso de sus facultades constitucionales plasmadas en los Artículos 50 Fracción I y 74 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto del Secretario General de Gobierno, mediante

oficio número 01822, remitió a este Honorable Congreso la iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Reestructuración del Sector Educativo del Estado de Guerrero Número 243.

Que en sesión de fecha 13 de Diciembre del 2004, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número OM/DPL/795/2004, signado por la Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado a la Comisión Ordinaria de Educación, para su análisis y emisión del Dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.

Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, expone en su iniciativa lo siguiente:

El Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, establece dentro de sus estrategias y líneas de acción la modernización del marco jurídico y administrativo de las instituciones públicas, a través de la revisión y actualización constante de las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Que con fecha 9 de Febrero de 1996, fue expedida la Ley de Reestructuración del Sector Educativo del Estado de Guerrero Número 243, la cual entre otras disposiciones, señala la estructura orgánica de la Secretaría de Educación Guerrero y debido a la transformación Administrativa y Académica que se ha llevado a cabo estos últimos años dentro del Sector Educativo, ha quedado rebasada, asimismo de que dicha estructura es materia del Reglamento de dicha Secretaría.

Que con la facultad reglamentaria que le otorga la Constitución Política del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo, con fecha 18 de Marzo del 2003, expidió el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 28 del mismo mes y año, cuyo objetivo es regular su organización y funcionamiento.

Que el Ejecutivo Estatal, ha considerado necesario reformar algunas disposiciones de la Ley de Reestructuración del Sector Educativo del Estado de Guerrero Número 243, con el objeto de adecuarlas a las características de operatividad actual de la dependencia, por lo que pro-

cede modificar lo referente a su estructura y organización, con la finalidad de que las unidades, órganos y áreas administrativas se encuentren reguladas en su Reglamento Interior, con lo que se objetivizan las funciones que cada una de ellas realiza.

Que en términos de lo dispuesto por los Artículos 46, 49 Fracción XV, 66 Fracción I, 86 Primer Párrafo, 87, 127 Párrafos Primero y Tercero, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, esta Comisión Ordinaria de Educación tiene plenas facultades para analizar las iniciativas de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora, al realizar un análisis exhaustivo a la iniciativa de referencia, consideramos procedente realizar por técnica legislativa, una modificación a la denominación del decreto, en virtud de que ésta únicamente se refiere a reformas a diversas disposiciones y en la estructura existen también disposiciones que se derogan, motivo por el que estimamos conveniente realizar la adecuación correspondiente, para quedar como sigue:

"DECRETO NUM. \_\_\_\_ POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE REESTRUCTURACION DEL SECTOR EDUCATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 243".

Que por cuanto hace a las reformas y derogaciones a las disposiciones contenidas en la presente iniciativa, la Comisión Dictaminadora las estima procedente en sus términos, toda vez que se trata de subsanar un conflicto de jerarquía de leyes que actualmente tiene la Ley de Reestructuración del Sector Educativo y el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, ambos en vigor, existiendo confusiones al interior de la citada dependencia al momento de su aplicación, toda vez que ambas señalan diferentes estructuras orgánicas y con la presente reforma se pretende que se solucione dicho problema, a efecto de que se cumpla cabalmente con las funciones que tiene encomendadas.

Que por último, consideramos conveniente, adicionar un Segundo Transitorio, para estipular que el presente Decreto deberá ser comunicado al Titular del Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales procedentes, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 53 de la Constitución Política

Local, quedando de la siguiente manera:

"SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Ejecutivo del Estado, para sus efectos constitucionales procedentes".

Que en sesiones de fechas 20 y 22 de Septiembre del 2005 el Dictamen en desahogo recibió primera y segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el Artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del Artículo 137, Párrafo Primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman

y derogan diversas disposiciones de la Ley de Reestructuración del Sector Educativo del Estado de Guerrero Número 243. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 47 Fracción I de la Constitución Política Local y 8 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NUMERO 567 POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE REESTRUCTURACION DEL SECTOR EDUCATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 243.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se reforma la Fracción III del Artículo 3 y el Artículo 4 de la Ley de Reestructuración del Sector Educativo del Estado de Guerrero Número 243, para quedar como sigue:

Artículo 3.-.....

De la I a la II.-.....

III.- Aprobar su Reglamento Interior y el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo; de este último se tomará en cuenta la opinión del Sindicato

Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) y del Sindicato Unico de Servidores Públicos del Estado de Guerrero (SUSPEG).

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo a los veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil cinco.

Artículo 4.- La Secretaría de Educación Guerrero, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, contará con las Unidades, Organos y Areas Administrativas y el personal que señale su Reglamento Interior.

Diputado Presidente.  
**C. JUAN JOSE CASTRO JUSTO.**  
Rúbrica.

Diputado Secretario.  
**C. FELIX BAUTISTA MATIAS.**  
Rúbrica.

Diputado Secretario.  
**C. JESUS HERIBERTO NORIEGA CANTU.**  
Rúbrica.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deroga el Párrafo Segundo y las Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Artículo 4 de la Ley de Reestructuración del Sector Educativo del Estado de Guerrero Número 243, para quedar como sigue:

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 74 Fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los diez días del mes de Octubre del año dos mil cinco.

Artículo 4.- . . .  
. . . . Se deroga  
  
De la I a la XI.- . . .  
. . . . Se deroga

**T R A N S I T O R I O S**

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

El Gobernador Constitucional del Estado.  
**C. C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**  
Rúbrica.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Ejecutivo del Estado, para sus efectos constitucionales procedentes.

El Secretario General de Gobierno.  
**C. LIC. ARMANDO CHAVARRIA BARRERA.**  
Rúbrica.